

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

137 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Novena

EDICTO

Doña Paloma Tuñón Lázaro, secretaria de la Sección Novena de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso P.O. número 792 de 2004, que se sigue en esta Sección a instancias de Federación Regional de Enseñanza de Comisiones Obreras, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

En la Villa de Madrid, a 29 de enero de 2008.

Visto por la Sección Novena de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el presente recurso contencioso-administrativo número 792 de 2004, interpuesto por la procuradora de los Tribunales doña María Jesús Ruiz Esteban, en nombre y representación de la Federación Regional de Enseñanza de Comisiones Obreras (Madrid), contra la Orden 4902/2004, de 2 de noviembre, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para la selección de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de esta Comunidad, en los que se llevará a cabo la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en el curso 2005-2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 268, de 10 de noviembre de 2004); habiendo sido parte la Administración demandada, representada por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Fallamos

Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 792 de 2004, interpuesto por la procuradora de los Tribunales doña María Jesús Ruiz Esteban, en nombre y representación de la Federación Regional de Enseñanza de Comisiones Obreras (Madrid), contra la Orden 4902/2004, de 2 de noviembre, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para la selección de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de esta Comunidad en los que se llevará a cabo la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en el curso 2005-2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 268, de 10 de noviembre de 2004),

Debemos anular y anulamos dicha Orden por no ser ajustada al ordenamiento jurídico. No ha lugar a la imposición de las costas procesales causadas en esta instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—
La secretaria (firmado).

(01/1.301/10)